



EMPRESA PÚBLICA  
MUNICIPAL DE FAENAMIENTO  
Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA



IBARRA  
CORPORACIÓN MUNICIPAL

**REGLAMENTO INTERNO  
PARA LA CONCESIÓN DE  
ANTICIPO DE  
REMUNERACIONES  
UNIFICADAS A FAVOR DE  
LAS Y LOS EMPLEADOS Y  
LAS Y LOS TRABAJADORES  
DE LA EP-FYPROCAI**

ADMINISTRACIÓN

2014 – 2019



**REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA LA CONCESIÓN DE ANTICIPO DE REMUNERACIONES UNIFICADAS A FAVOR DE LAS/LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS/LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** La Constitución de la República dispone en su Art. 315 que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

**SEGUNDO:** El Estado de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tiene distintos niveles de gobierno en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos.

**TERCERO:** En concordancia con los considerandos primero y segundo anteriores, el literal j) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para aprobar la creación de empresas públicas para la gestión de servicios de su competencia, según las disposiciones de la Constitución y la ley.

**CUARTO:** La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra EP-FYPROCAI, fue creada mediante Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra y publicada en el Registro Oficial Nro. 280 del jueves 16 de septiembre del 2010.

**QUINTO:** El inciso primero del Art. 229 de la Constitución de la República establece que: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

**SEXTO:** El inciso tercero del Art. 229 de la Constitución de la República establece que las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.

**SÉPTIMO:** El Art. 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los incisos 1° y 3° del Art. 229 de la Constitución de la República, dispone que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo."

**OCTAVO:** El Artículo 33 de la Constitución de la República dispone que: El trabajo es un derecho y un deber social, un derecho económico fuente de



realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

**NOVENO:** El Art. 106 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el pago de remuneraciones se hará por mensualidades o quincenas vencidas.

**DÉCIMO:** El Art. 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que: "Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las/los servidoras públicos, las/los trabajadoras de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento. En caso de anticipos de hasta tres remuneraciones, el descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la servidora/or, trabajadora/or. Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días. La servidora/or, trabajadora/or sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente.

**DÉCIMO PRIMERO:** El Art. 9 del Código del Trabajo define al trabajador como: La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El Art. 90 del Código del Trabajo permite a los empleadores retener el salario o sueldo por cuenta de anticipos tan sólo hasta el diez por ciento del importe de la remuneración mensual, o Salario mensual, según clasificador de gastos del Ministerio de Economía y Finanzas, para las Instituciones del Sector Público.

**DÉCIMO TERCERO:** En concordancia con el considerando anterior, de conformidad a lo dispuesto en el "Reglamento y Procedimiento para la concesión de anticipos" y al Acuerdo Ministerial Nro. 00054 publicado en el Registro Oficial Nro. 404 de 15 de marzo del 2011 del Ministerio de Relaciones Laborales, es necesario establecer un reglamento que, acorde con el ordenamiento jurídico vigente, regule adecuadamente la concesión de anticipos al personal de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra EP-FYPROCAI.

**DÉCIMO CUARTO:** El Art. 11, literal d) de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra EP-FYPROCAI, faculta al Directorio aprobar o modificar el reglamento interno administrativo y dictar las normas que sean necesarias para su funcionamiento.

**DECIMO QUINTO:** De conformidad a lo dispuesto en literal j) del Art. 15 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y



Productos Cárnicos de Ibarra EP-FYPROCAI, que faculta expresamente a la o al Gerente General de la EM-FYPROCAI, para formular proyectos de ordenanza, reglamentos de la empresa o de reformas de los mismos, para someterlos a consideración del Directorio para su aplicación o remisión al Concejo Municipal.

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA LA CONCESIÓN DE ANTICIPO DE REMUNERACIONES UNIFICADAS A FAVOR DE LAS/LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS/LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA**

**Art. 1. OBJETIVO.-** El presente reglamento tiene por objetivo regular la concesión de anticipos de remuneraciones unificadas a favor de las/los servidores públicos y las/los trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra.

**Art. 2. BENEFICIARIOS.-** Son beneficiario y tendrán derecho a solicitar anticipos de remuneraciones unificadas, las/los servidores públicos, las/los trabajadores que se encuentren prestando servicios en la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra, bajo la modalidad de nombramiento, contrato de servicios ocasionales y contratos de trabajo a plazos fijo e indefinido y contratos sujetos al código de trabajo, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad económica suficiente.

**Art. 3. MONTO.-** Sin necesidad de justificación previa, la Unidad Responsable de la Gestión Financiera, a pedido de las/los servidores públicos, las/los trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra concederá:

- a) Anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento.

En caso de anticipos de hasta tres remuneraciones, el descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de las/los servidores públicos, las/los trabajadores.

- b) El anticipo de una remuneración se descontará hasta en un plazo de 60 días, las/los servidores públicos, las/los trabajadores sólo podrán solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente.



**Art. 4. DE LA AUTORIZACIÓN ANTICIPO.-**

- a) Las peticiones de anticipos de remuneraciones se las solicitará a la/el Gerente General, mediante el formulario elaborado para este efecto, dentro de los (10) DIEZ primeros días de cada mes,
- b) Él o la responsable de elaborar roles de pago certificará la capacidad de endeudamiento de las/los servidores públicos, las/los trabajadores solicitantes del anticipo,
- c) Si las/los servidores públicos, las/los trabajadores no tienen capacidad de endeudamiento se comunicará por escrito la negativa en la misma solicitud,
- d) Si las/los servidores públicos, las/los trabajadores tienen capacidad de endeudamiento debidamente acreditada, Recaudación, certificará la disponibilidad de fondos y en el caso de no existir recursos para tal efecto.  
Se mantendrá el orden de presentación de las solicitudes para su atención posterior,
- e) De existir disponibilidad económica, el anticipo de remuneraciones será autorizado por la Gerencia General.

**Art. 5. DE LA ACREDITACIÓN Y RECUPERACIÓN.-** Autorizado el anticipo por la o el Gerente General en función de la disponibilidad de recursos financieros institucionales, el monto del anticipo será acreditado en la cuenta bancaria indicada por el solicitante para el efecto.

El valor concedido será recaudado por la Unidad de Gestión Financiera Institucional o su similar o quien hiciere sus veces al momento de realizar el pago de las remuneraciones, dentro del plazo solicitado por las/los servidores públicos, las/los trabajadores, que no podrá exceder de 12 meses, contados desde la concesión del anticipo o en su defecto en la liquidación contractual correspondiente.

**Art. 6. PLAZO.-** El descuento por el anticipo conferido, se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de una remuneración mensual unificada de la/el servidor público, la/el trabajador, de la siguiente manera:

- a) De la concesión de hasta tres remuneraciones unificadas:
  1. La/el servidor público, la/el trabajador con nombramiento en el plazo requerido, siempre y cuando no exceda los 12 meses,
  2. La/el servidor público, la/el trabajador con contratos ocasionales o plazo fijo se considerará la fecha límite del contrato,



b) De la concesión de una remuneración unificada:

1. Se descontará hasta en un plazo de 60 días de otorgado el anticipo, o de ser el caso cuando la/el servidor público, la/el trabajador cese en sus funciones el anticipo se descontará de la liquidación de sus haberes.

#### **Art. 7. DE LAS PROHIBICIONES.-**

- a) No se concederán anticipos en los meses de enero y diciembre de cada ejercicio fiscal, tampoco se podrán renovar los anticipos otorgados, mientras no se haya pagado la totalidad de dicho anticipo.
- b) Se podrá pre pagar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar un nuevo anticipo para pagar el vigente.

**Art. 8. DE LA GARANTIA.-** Para garantizar el pago del anticipo concedido, la/él servidor público ocasional, la/él trabajador bajo el régimen del Código del Trabajo sin contrato indefinido, presentarán en el formulario de requerimiento del anticipo la firma de un garante que obligatoriamente será un servidor con nombramiento o permanente en la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra, quien podrá conceder garantía por una sola vez y podrá volver a hacerlo una vez pagado el anticipo.

#### **Art. 9. AUTORIZACIÓN DESCUENTO.-**

- a) La/él servidor público, la/él trabajador autorizará expresamente el débito del anticipo de la remuneración mensual unificada a través de roles de pago; y, en caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, este autorizará se le descuente de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores adeudados por concepto de anticipo.
- b) En el formulario de anticipos, el garante, de ser el caso autorizará que los valores pendientes por cobrar de la/el servidor público, la/el trabajador a quien haya garantizado, sean descontados de sus haberes mensuales en calidad de aval y de cesar en sus funciones de la liquidación de sus haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos que le corresponda.

**Art. 10. DE LA SANCIÓN.-** En caso de que la/el servidor público, la/el trabajador como deudor o garante no pague totalmente el monto del anticipo, la institución comunicará al Ministerio de Relaciones Laborales, para que se incluya en el registro de impedidos para laborar en el sector público.



**Art. 11. DE LA LIQUIDACIÓN.-** Una vez liquidado el anticipo se podrá conceder otro anticipo.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Las/los servidores público, las/los trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra, que por caso de emergencia, fuerza mayor o calamidad doméstica, debidamente demostrada, comprobada y justificada requiriera de un anticipo de remuneración mensual unificada, teniendo un anticipo pendiente de pago, podrá solicitar por escrito a la Gerencia General se le conceda el anticipo requerido, siempre y cuando disponga de capacidad de endeudamiento comprobado mediante certificado de la o el servidor responsable de la elaboración de roles de pago. Para este caso será la Gerencia General en forma directa y exclusiva quien deberá autorizar y disponer a la Unidad de Tesorería, proceda conforme lo solicitado. Los descuentos de este anticipo se realizarán conforme al presente reglamento, adicional al primer anticipo que tenga realizado.

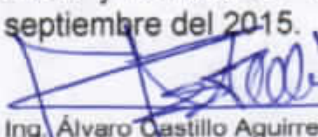
### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese los reglamentos, de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente instrumento, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 39 del Código Civil Vigente "La ley especial anterior no se deroga por la general posterior, si no se expresa".


### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento interno, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra.

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra a los veinte y dos días del mes de septiembre del 2015.


  
Ing. Álvaro Castillo Aguirre  
ALCALDE GAD SAN MIGUEL DE IBARRA  
PRESIDENTE DIRECTORIO EP-FYPROCAI



  
Ing. Carla López  
GERENTE GENERAL EP-FYPROCAI  
SECRETARIA DIRECTORIO

**CERTIFICO:** Que el presente **REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA LA CONCESIÓN DE ANTICIPO DE REMUNERACIONES UNIFICADAS A FAVOR DE LAS/LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS/LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA;** fue conocido y aprobado por el Directorio, en sesión ordinaria realizada el día 22 de Septiembre del 2015.

22 de Septiembre del 2015.

  
Ing. Carla López  
GERENTE GENERAL EP-FYPROCAI  
SECRETARIA DIRECTORIO